Ministerio de Educación

Código de Ética

DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdo Ministerial 780-2025

Acuerdo Ministerial 780-2025

Guatemala 12 de marzo de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por la conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella, y que junto a los servidores públicos están al servicio del Estado. Asimismo, los Ministros de Estado ejercen jurisdicción sobre todas las dependencias del Ministerio y tienen las funciones de dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con estos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo, es competencia de los Ministros de Estado ejercer la función administrativa, la formulación y ejecución de las políticas de gobierno con las cuales deben coordinarse las entidades que forman parte de la administración descentralizada; así mismo deben cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo número 62-2024, Código de Ética del Organismo Ejecutivo, y su reforma contenida en el Acuerdo Gubernativo número 32-2025, los cuales tienen como objeto propiciar la ética pública mediante el fomento de la integridad y el fortalecimiento de la probidad, estableciendo lineamientos de comportamiento ético en el Organismo Ejecutivo. Asimismo, requiere la aplicación de principios éticos por parte de funcionarios y servidores públicos, contratistas y personas vinculadas a la administración pública, para procurar la transparencia y la efectiva rendición de cuentas y por medio del Acuerdo Ministerial número 2132-2024, del Ministerio de Educación, se acordó emitir las normas de implementación del Código de Ética del Organismo Ejecutivo, siendo oportuno promulgar la presente disposición legal, la cual es de estricto interés del Estado.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194, literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27, literales a), f), m) y p), del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 10 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Código tiene como propósito establecer las normas de ética pública aplicables a la conducta de todas las personas que desempeñan funciones o prestan servicios en el Ministerio de Educación. Su objetivo es promover y consolidar una cultura de ética institucional que oriente y sustente el desempeño profesional e individual de los servidores públicos. Asimismo, se busca regular, de manera clara, precisa y sistemática, las acciones, principios y directrices necesarias para prevenir conductas contrarias a la ética pública y actos de corrupción en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. Naturaleza y ámbito de aplicación. El presente Código es de naturaleza ética y tiene carácter de observancia obligatoria para todas las personas que, bajo cualquier modalidad legal, mantengan una relación laboral, profesional, contractual o de cualquier otra índole con el Ministerio de Educación.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos del presente Código, se entiende por:

1. **Ética pública:** Es el conjunto de principios, valores y reglas de integridad que rigen la actuación de los servidores públicos, contratistas o personas vinculadas al Ministerio de Educación en el desempeño de la función pública o cumplimiento de contrato.

2. **Bien Común:** El conjunto de valores en que el Estado de Guatemala debe proteger la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona humana.

3. **Servidor público:** Se refiere al funcionario o empleado público que ocupa un puesto o cargo dentro de algún órgano del Organismo Ejecutivo según lo dispuesto en el Decreto número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo número 18-98.

4. **Contratista:** Se refiere a la persona individual, nacional o extranjera, que presta servicios técnicos o profesionales al Ministerio de Educación en cumplimiento de un contrato administrativo.

5. **Persona vinculada:** Se refiere a la persona individual que está vinculada al Ministerio de Educación y que es retribuida con dietas, o la que, sin recibir algún salario, honorario o dieta, recae sobre ella alguna designación o nombramiento de carácter ad-honorem.

6. **Código de ética:** Es el instrumento normativo y declarativo que establece un conjunto de principios, valores, normas y directrices destinadas a regular la conducta de las personas en el ejercicio de sus funciones. Este documento tiene como propósito promover la integridad, la transparencia, la responsabilidad y el respeto a los estándares éticos en las relaciones interpersonales y profesionales, así como prevenir conductas indebidas o contrarias a los valores institucionales.

7. **Corrupción:** Es una conducta antijurídica, dolosa y contraria a los principios éticos que rigen el desempeño de funciones públicas, caracterizada por el abuso de poder o autoridad para la obtención de un beneficio indebido, ya sea personal o para terceros.

8. **Conflicto de interés:** Es aquella conducta en la que incurre un servidor público, contratista o persona vinculada al Ministerio de Educación cuando teniendo un interés particular influye indebidamente en el desempeño de los deberes y responsabilidades o cumplimiento del contrato en perjuicio de los intereses del Ministerio de Educación.

9. **Conducta Antiética:** Acción o comportamiento que contraviene los principios éticos, morales o normativos establecidos por una institución, sociedad o sistema jurídico.

10. **Denuncia o queja:** Es la presentación formal de una declaración por medio de la cual se informa institucionalmente que servidores públicos, contratistas y personas vinculadas al Ministerio de Educación, han incurrido en una presunta conducta antiética, la cual deberá ser dirigida a la dependencia correspondiente del Ministerio de Educación.

TÍTULO II

ÉTICA PÚBLICA

Artículo 4. Principios éticos fundamentales, valores y comportamientos. Son las actitudes y conductas que deben prevalecer entre los servidores públicos, contratistas y personas vinculadas al Ministerio de Educación y para el desarrollo de este Código se hace necesario considerar los siguientes:

A. Principios éticos fundamentales:

1. **Adaptación:** Actuar de manera que permita atender las necesidades de progreso de la población y contribuir al desarrollo.

2. **Armonía:** Desarrollar acciones que promuevan el equilibrio y entendimiento con la población.

3. **Imparcialidad:** Tomar decisiones sin afectar a ninguna de las partes, asumiéndolas sin que influyan factores internos o externos, que puedan alterarlas.

4. **Legalidad:** Desarrollar funciones o actividades con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala, a los Convenios y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Guatemala y a las leyes ordinarias del país.

5. **No discriminación:** Garantizar el derecho de toda persona a ser tratada de forma igualitaria, sin distinción, exclusión o restricción.

6. **Pertinencia cultural:** Incorporar un enfoque intercultural en el desarrollo de las funciones o prestación de servicios, lo que abarca considerar las características culturales particulares de las poblaciones Maya, Xinka, Garífuna, Afrodescendiente y Ladino / Mestizo.

7. **Primacía del bien común:** Observar la premisa de que el interés común prevalece sobre el interés particular, buscando alcanzar equidad para la población, haciendo uso racional y eficiente de los recursos públicos, favoreciendo el desarrollo de la sociedad.

8. **Prudencia:** Actuar con cautela y moderación absteniéndose en todo momento de generar daño o afectación a la institución.

9. **Responsabilidad:** Es el reconocimiento de necesidades y la atención de los requerimientos de la población y de esa cuenta, se debe promover la eficiencia y eficacia en el uso del tiempo, recursos y herramientas

que se encuentran a disposición, buscando el bien común. Ser responsable implica comprometerse con el cumplimiento de los fines del Estado, y de esta forma evitar consecuencias perjudiciales para sí o para el Estado.

10. **Transparencia:** Ajustar la conducta al derecho que tiene la población de informarse sobre las actuaciones de la administración pública, facilitándoles el acceso a la información sobre los actos, procedimientos, pronunciamientos y resoluciones de las instituciones, en apego a lo dispuesto por la ley de la materia.

11. **Vocación de servicio:** Desarrollar las funciones o la prestación de servicios de manera comprometida con los fines y valores de la institución, reflejando una actitud respetuosa, solidaria, cortés, empática, tolerante, educada y paciente con los usuarios.

12. **Rendición de Cuentas:** Informar, justificar y explicar de manera clara, transparente y verificable sus decisiones, acciones y resultados ante los ciudadanos, sus superiores jerárquicos, órganos de control o cualquier parte interesada.

13. **Participación Ciudadana:** Proceso mediante el cual las personas, de manera individual o colectiva, intervienen activamente en la toma de decisiones, el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de políticas públicas, programas, proyectos o acciones que afectan su comunidad o sociedad en general.

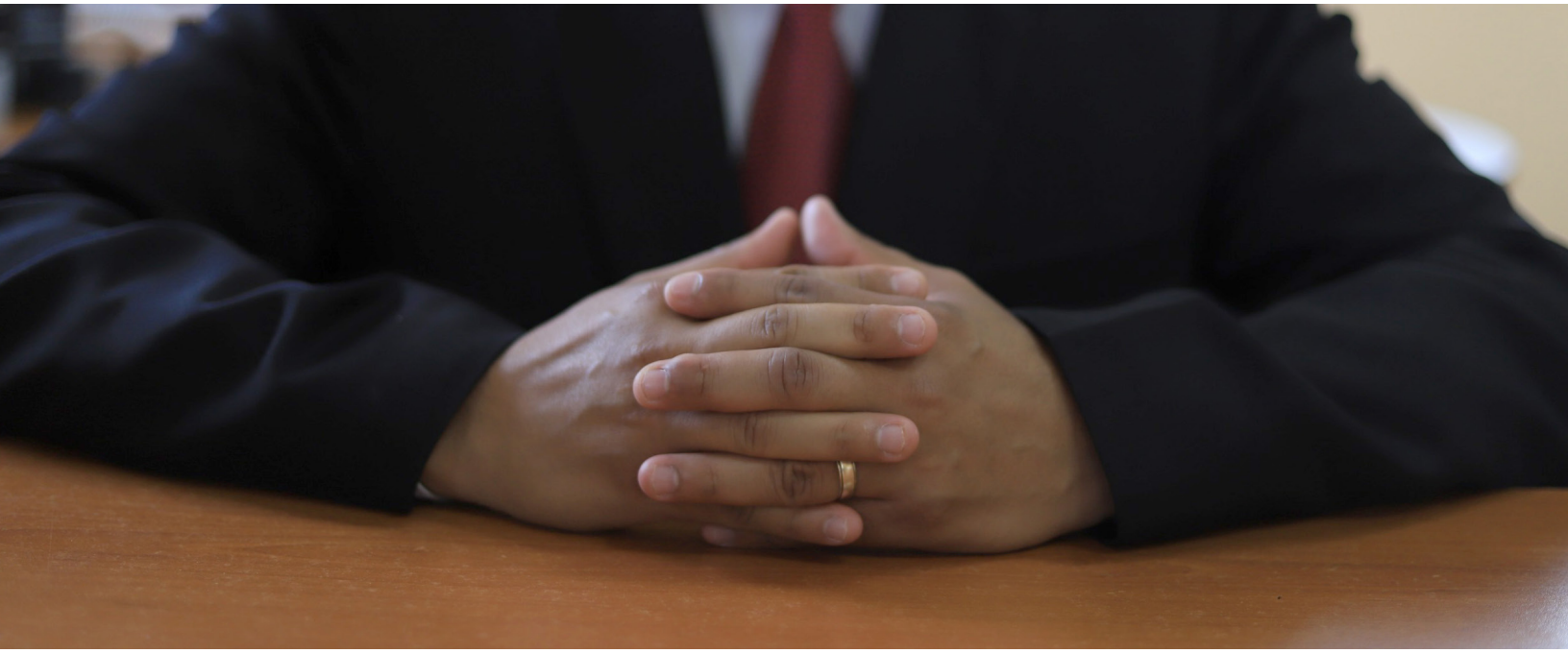

B. Valores Institucionales:

1. **Compromiso:** Desempeñar un trabajo con una actitud entusiasta y motivadora, priorizando la mejora continua en el desarrollo de las funciones realizadas.

2. **Decoro:** Conducirse con dignidad y decencia en las labores que desarrolla como servidor público, contratista y persona vinculada al Ministerio de Educación, observando siempre una conducta honesta y discreta.

3. **Eficiencia:** Capacidad de alcanzar los resultados deseados con el mínimo de recursos, mediante la preparación, investigación y estudio continuo de las leyes educativas, así como de toda disciplina que contribuya a una mejor formación humanística y técnica, de quienes forman parte del Ministerio de Educación.

4. **Integridad:** Cualidad de ser honrado y honorable en el ejercicio de las funciones o servicios que preste según contrato o vinculación con el Ministerio de Educación.

5. **Honradez:** Actuar con integridad al realizar el trabajo o prestar los servicios para los cuales fue contratado, renunciando a cualquier acción que implique un posible acto de corrupción.

6. **Iniciativa:** Presentar propuestas de mejora laboral o educativa en beneficio del Ministerio de Educación.

7. **Lealtad:** Mantener fidelidad a la institución y en todos aquellos asuntos en que tenga conocimiento por razón del cargo o contrato, salvaguardando respeto y consideración ante las autoridades superiores o jefes inmediatos y a toda persona que requiera de los servicios públicos.

8. **Probidad:** Conducirse con honradez e integridad en el desempeño de las funciones y debe abstenerse de realizar actos de corrupción en el desempeño de las labores, contrato administrativo o vinculación con el Ministerio de Educación.

9. **Trabajo en conjunto:** Colaboración coordinada entre personas o entidades para alcanzar un objetivo común, aprovechando sinergias, compartiendo responsabilidades y optimizando recursos.

C. Comportamientos

1. **Discreción:** Reserva y prudencia que se deben mantener en los asuntos que, por la importancia lleguen al conocimiento por razón del cargo o contrato.

2. **Obligación de denunciar:** Deber de hacer de conocimiento ante el jefe inmediato o ante las autoridades administrativas o judiciales, toda acción que pudiera causar perjuicio al Ministerio de Educación que pueda ser constitutivo de un delito o por violar cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código.

3. **Proactividad:** Cualidad de anticiparse a un acontecimiento, tomando la iniciativa en la toma de decisiones.

4. **Prontitud:** Celeridad con la que se debe realizar una labor o servicio.

5. **Respeto:** Consideración y deferencia hacia las personas.

Artículo 5. Obligaciones éticas. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones de carácter legal, los servidores públicos, contratistas y personas vinculadas al Ministerio de Educación, quedan obligados a:

1. Conocer y cumplir las normas establecidas en el presente Código.
2. Promover la cultura de ética pública en el Ministerio de Educación.
3. Abstenerse de intervenir, directa o indirectamente, por sí mismo o por terceras personas, en algún trámite o toma de decisiones en la que se vea afectada la ética personal o institucional.
4. Cumplir con la mayor diligencia el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o el cumplimiento del contrato, según corresponda.
5. Actuar con puntualidad y esmero en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, así como en el cumplimiento del contrato.
6. Abstenerse de participar en actos u omisiones que causen mal funcionamiento o demora en el cumplimiento de las funciones de la institución.
7. Resguardar con el debido cuidado y diligencia la información o documentación que tenga a disposición o que le haya sido suministrada en virtud del ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o derivado del cumplimiento del contrato; así como abstenerse de hacer un mal uso de ésta.
8. Guardar reserva de la información catalogada como confidencial, de acuerdo con la normativa legal vigente, obtenida en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato.
9. Proceder con buena conducta y decoro frente a terceros en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato.
10. Actuar con imparcialidad en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato.
11. Destinar los recursos públicos exclusivamente para el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o para el cumplimiento del contrato, absteniéndose de utilizar estos para beneficio propio o de terceros.
12. Evitar actuaciones que produzcan sospecha razonable y objetiva que las relaciones de tipo familiar o de negocios, influyan negativamente en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato; así como, evitar acciones que pretendan la obtención de beneficios adicionales a los dispuestos en la normativa legal vigente, dádiva, recompensa o retribución de cualquier tipo para sí, el cónyuge, conviviente o parientes dentro de los grados de ley.
13. Rechazar cualquier tipo de presión indicación y solicitud dirigidas a influir indebidamente o al margen de la normativa legal vigente en el desempeño del cargo, función, designación o nombramiento, o del cumplimiento del contrato.
14. Utilizar los vehículos oficiales o propiedad del Ministerio de Educación conforme a las directrices y procedimientos administrativos relacionados con la asignación y uso de vehículos oficiales, exclusivamente para el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, así como para el cumplimiento del contrato. Se exceptúan los casos justificados por motivos de seguridad.
15. Participar en actividades que sean propias del ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o para el cumplimiento del contrato, evitando cualquier tipo de intervención en actividades electorales que puedan afectar la imagen de imparcialidad y neutralidad del Ministerio de Educación. De lo anterior se exceptúa lo relacionado con el ejercicio del sufragio.

16. Utilizar el cargo, función, designación o nombramiento, o la vinculación contractual con el Ministerio de Educación para los fines de carácter público, evitando cualquier tipo de influencia indebida sobre otro servidor público, contratista o persona vinculada a dicho Ministerio, u otra entidad gubernamental, así como, el fomento del éxito de los negocios privados o el beneficio personal de los familiares y/o amigos.

17. Respetar la integridad física, psicológica, sexual y moral de las personas con las que se tiene relación en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato, garantizando el libre ejercicio de los derechos humanos.

18. Proporcionar de manera oportuna, veraz y completa la información requerida por la Unidad Administrativa de Asuntos de Probidad en el marco de una queja o denuncia presentada. Dicha obligación incluye la entrega de documentos, datos o cualquier otra documentación pertinente, conforme a los principios de colaboración, transparencia y legalidad, y en estricto respeto al debido proceso. El incumplimiento injustificado de esta obligación podrá dar lugar al incumplimiento de las normas éticas y de probidad reguladas en el presente código.

TÍTULO III

CULTURA ÉTICA

Artículo 6. Cultura ética. Se declara de interés institucional la implementación y promoción de las normas éticas que contienen principios, valores y comportamientos desarrollados en este Código, los cuales tienen carácter enunciativo y no limitativo, pudiéndose incrementar con base en los programas de formación, fomento y divulgación de esta.

Artículo 7. Cultura de denuncia. Conjunto de valores, prácticas y mecanismos institucionales que promueven y facilitan que los individuos, en el ámbito público, informen de manera responsable y oportuna sobre actos, conductas o hechos que contravengan los principios éticos, las normas legales o las políticas institucionales.

Artículo 8. Implementación de acciones en el ámbito de la transparencia. Todos los servidores públicos, contratistas y personas vinculadas al Ministerio de Educación en aras de la transparencia, deberán implementar acciones que tiendan a proteger el derecho de las personas que soliciten información conforme a la ley de la materia, de la forma siguiente:

1. Disposición y facilitación de la información.

2. Celeridad en la entrega de la información.

3. Claridad de la información.

Artículo 9. Omisión de denuncia. Se entiende por omisión de denuncia la conducta mediante la cual una persona, en virtud de su cargo, función o las disposiciones normativas aplicables, está obligada a reportar actos, hechos o conductas que contravengan los principios éticos, de probidad o las leyes vigentes, y deliberadamente se abstiene de hacerlo. Tal omisión se considera una conducta antiética, susceptible de ser sancionada conforme a las responsabilidades administrativas, penales y civiles que correspondan, según la normativa aplicable.

Artículo 10. Queja o denuncia dolosa. Denuncia formulada ante una autoridad, administrativa, en la que el denunciante actúa con mala fe o intención de causar un perjuicio, consciente de la falsedad de los hechos que alega o de la inexistencia de un derecho real que ampare su reclamo. Tal acción se considera una conducta antiética, susceptible de ser sancionada conforme a las responsabilidades administrativas, penales y civiles que correspondan, según la normativa aplicable.

TÍTULO IV

DERECHOS

Artículo 11. Reconocimiento de Derechos. El Ministerio de Educación reconoce los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Pactos Colectivos de Condiciones de Trabajo y demás disposiciones internas de esta institución; además, los servidores públicos, contratistas y personas vinculadas al Ministerio de Educación gozarán de los siguientes derechos:

1. Participar en todas las actividades de formación en ética pública institucional.
2. Obtener las acreditaciones académicas que respalden la formación recibida.
3. Obtener el respaldo y acompañamiento institucional en caso de constituirse como denunciante.

TÍTULO V

DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS DE PROBIDAD

Artículo 12. Unidad Administrativa de Asuntos de Probidad. Es el órgano especializado adscrito al despacho superior del Ministerio de Educación encargado de diseñar, implementar, supervisar y evaluar políticas, programas y acciones orientadas a prevenir, detectar y combatir actos de corrupción, así como a promover la ética, la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión institucional.

La Unidad Administrativa de Asuntos de Probidad tiene como finalidad principal garantizar el cumplimiento de los principios éticos y legales en el ejercicio de las funciones públicas, fortaleciendo la institucionalidad y promoviendo la confianza ciudadana. Para ello, desarrolla su labor en torno a tres ejes fundamentales:

1. Investigaciones Internas en materia de ética, probidad y corrupción: Identificación y análisis de conductas que contravengan los principios éticos o normativos.
2. Evaluación de la integridad y gestión de riesgos: Implementación de mecanismos para prevenir riesgos asociados a prácticas contrarias a la probidad.
3. Promoción de la ética y la probidad: Fomento de una cultura institucional basada en valores éticos a través de programas de formación, sensibilización y difusión.

Estas acciones son ejecutadas con el propósito de consolidar la transparencia, la responsabilidad y el buen gobierno en la gestión pública.

Artículo 13. Atribuciones de la Unidad Administrativa de Asuntos de Probidad. La Unidad Administrativa de Asuntos de Probidad dentro del Ministerio de Educación tiene como objetivo principal garantizar la integridad, la transparencia y el cumplimiento de los principios éticos en la gestión institucional. Entre sus atribuciones se encuentran:

1. **Prevención y Gestión de Riesgos:** Diseñar e implementar mecanismos para identificar y mitigar riesgos de corrupción, fraude o conductas antiéticas en los procesos administrativos y educativos, fortaleciendo los controles internos y la transparencia.

2. **Investigación Interna y Supervisión:** Investigar internamente denuncias relacionadas con actos contrarios a la probidad, conflictos de interés u otras irregularidades, coordinando con las dependencias del Ministerio de Educación cuando sea necesario.

3. **Promoción de la Ética y Capacitación:** Desarrollar programas de formación y sensibilización sobre ética pública, probidad y prevención de corrupción, y fomentar el cumplimiento del Código de Ética institucional.

4. **Supervisión del Cumplimiento Normativo:** Monitorear la aplicación de normativas internas y externas relacionadas con la probidad, y emitir informes sobre el estado de cumplimiento y avances en medidas de integridad.

5. **Recomendaciones de Mejora Institucional:** Formular propuestas para fortalecer las políticas y procesos relacionados con la ética y la probidad, promoviendo mejores prácticas para garantizar la integridad en la gestión pública.

Artículo 14. Obligaciones de la Unidad Administrativa de Asuntos de Probidad.

1. **Garantizar la transparencia y la integridad:** Velar por la aplicación de los principios éticos y legales en todos los procesos y actividades del Ministerio, promoviendo una gestión transparente y orientada al bien común.

2. **Atender denuncias:** Recibir, analizar e investigar internamente denuncias relacionadas con posibles actos de corrupción, conflictos de interés u otras conductas contrarias a la probidad administrativa, asegurando el debido proceso.

3. **Promover una cultura ética:** Impulsar actividades de sensibilización, formación y capacitación para funcionarios y colaboradores del Ministerio, con el objetivo de fortalecer los valores éticos y prevenir conductas indebidas.

4. **Monitorear el cumplimiento normativo:** Supervisar que los funcionarios y empleados del Ministerio cumplan con las disposiciones legales e internas relacionadas con la probidad, la ética y la rendición de cuentas.

5. **Proteger la confidencialidad:** Resguardar la confidencialidad de las investigaciones, denuncias y procedimientos administrativos bajo su gestión, garantizando la integridad del proceso y la protección de los denunciantes.

6. **Emitir informes y recomendaciones:** Elaborar reportes periódicos sobre el estado de la ética y la probidad en el Ministerio, incluyendo recomendaciones para mejorar la transparencia, prevenir riesgos de corrupción y fortalecer los controles institucionales.

Estas obligaciones buscan asegurar que la Unidad Administrativa de Asuntos de Probidad actúe como un pilar fundamental en la promoción de la integridad y la confianza en la gestión pública.

Artículo 15. Relación con otras instituciones y dependencias del Ministerio de Educación. La Unidad Administrativa de Asuntos de Probidad del Ministerio de Educación podrá establecer vínculos y coordinar acciones con otras instituciones públicas, así como con las dependencias internas del Ministerio de Educación, que considere pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos. Esta colaboración interinstitucional y la coordinación con los diferentes actores involucrados, tanto dentro como fuera del Ministerio, será esencial para fortalecer los procesos de transparencia, ética y lucha contra la corrupción, optimizando los recursos y esfuerzos en aras de alcanzar los fines establecidos en su mandato.

Artículo 16. Incorporación de tipologías en materia de ética, probidad y corrupción. La Unidad Administrativa de Asuntos de Probidad, en colaboración con la Dirección de Servicios Administrativos -DISERSA- será la encargada de incorporar las tipologías correspondientes al sistema de atención a quejas del Ministerio de Educación, en relación con la materia de ética, probidad y corrupción. Asimismo, será responsable de garantizar la actualización constante de dichas tipologías, con el objetivo de promover la cultura de denuncia y propiciar un entorno institucional basado en la transparencia, la legalidad y el bien común.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN INTERNA EN MATERIA DE ÉTICA, PROBIDAD Y CORRUPCIÓN

Artículo 17. Procedimiento de Investigación Interna. Es el conjunto de procedimientos administrativos y técnicos que lleva a cabo el Ministerio de Educación, a través de sus unidades competentes, para identificar, analizar y esclarecer posibles irregularidades, conductas contrarias a la ética, incumplimientos normativos o actos de corrupción cometidos por funcionarios, empleados o personas vinculadas con la institución.

El procedimiento de investigación interna llevado a cabo por la Unidad Administrativa de Asuntos de Probidad del Ministerio de Educación tiene como finalidad exclusiva promover una cultura de transparencia, integridad y legalidad dentro del Ministerio, fomentando el cumplimiento de los principios éticos y normativos. A través de este procedimiento, se busca identificar áreas de mejora en los procesos internos y reforzar las buenas prácticas administrativas que erradiquen conductas que contravengan las disposiciones establecidas en el presente cuerpo normativo.

Artículo 18. Fases del Proceso de Investigación Interna.

1. **Recepción de la denuncia o detección del caso:** Inicia con la notificación o identificación de posibles irregularidades mediante denuncias, auditorías o reportes internos. Dichas denuncias podrán ser interpuestas por medio del sistema de quejas del Ministerio de Educación, oral, escrita, correo electrónico, o cualquier medio que el denunciante considere pertinente.

2. **Evaluación preliminar:** Se verifica la relevancia y suficiencia de los hechos denunciados o detectados para determinar la apertura formal del procedimiento.

3. **Recopilación y análisis de medios de verificación:** Se recopilan documentos, testimonios y otros elementos pertinentes que permitan conocer, esclarecer o ampliar los hechos.

4. **Determinación de responsabilidades:** Con base en los medios de verificación obtenidos, se identifican posibles responsables y se emiten conclusiones sobre la existencia de irregularidades.

5. **Emisión de recomendaciones:** Dependiendo del resultado, se formulan recomendaciones correctivas, se remiten los casos a instancias disciplinarias o se traslada a la Dependencia correspondiente de interponer ante las autoridades competentes las acciones correspondientes.

6. **Seguimiento y cierre del caso:** Se realiza un seguimiento de las medidas adoptadas y se documenta el cierre del caso para garantizar la implementación de las recomendaciones o sanciones.

El proceso de investigación interna se rige por los principios de objetividad, imparcialidad, confidencialidad y respeto a los derechos de las partes involucradas, y tiene como finalidad fortalecer la transparencia y la integridad institucional.

TÍTULO VII

SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 19. Servidores Públicos. Todos los servidores públicos del Ministerio de Educación, por la contravención a los principios, valores y demás obligaciones éticas establecidas en el presente Código y en el Acuerdo Gubernativo número 62-2024 y su reforma contenida en el Acuerdo Gubernativo 32-2025, serán objeto de sanción conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 1500-2019, Normativo Disciplinario Aplicable al Personal del Ministerio de Educación.

Artículo 20. Contratistas y personas vinculadas al Ministerio de Educación. Las conductas antiéticas cometidas por contratistas y personas vinculadas al Ministerio de Educación serán evaluadas por cada Dirección en las que hayan tenido participación, según la naturaleza del servicio prestado; quienes deberán accionar conforme las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. Publicidad. La publicidad y difusión de este Código son obligatorias, debiendo llevarse a cabo todas las acciones administrativas necesarias para el conocimiento y aplicación.

Artículo 22. Actualización. Las disposiciones contenidas en el presente Código podrán ser objeto de revisión, mejora y actualización periódica, con el propósito de garantizar su adecuación a las necesidades institucionales y el eficiente cumplimiento de los objetivos para los cuales fue establecido.

Artículo 23. Casos no previstos. La Unidad Administrativa de Asuntos de Probidad estará facultada para diseñar, elaborar e implementar manuales, procesos y procedimientos que estime necesarios para garantizar el cumplimiento de los principios éticos, normativos y de integridad que rigen su función. Estas herramientas operativas deberán alinearse con las disposiciones legales aplicables y estarán orientadas a fortalecer la transparencia, prevenir actos de corrupción y promover una cultura de probidad en el Ministerio de Educación, asegurando el desarrollo eficiente de sus obligaciones y el logro de sus objetivos institucionales.

Artículo 24. Vigencia. El presente Código de Ética empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MINISTRA DE EDUCACIÓN
Guatemala, C. A.

ANABELLA MARÍA GIRACCA MÉNDEZ

LOS VICEMINISTROS DE EDUCACION

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VICEDESPACHO TÉCNICO

FRANCISCO RICARDO CABRERA ROMERO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VICEDESPACHO ADMINISTRATIVO
GUATEMALA, C. A.

JOSÉ DONALDO CARIAS VALENZUELA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VICEDESPACHO DE EDUCACIÓN BILINGÜE E INTERCULTURAL
GUATEMALA, C. A.

ROMELIA MO ISEM

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VICEDESPACHO DE EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y ALTERNATIVA
GUATEMALA, C. A.

CARLOS HUMBERTO ALDANA MENDOZA